

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día jueves primero de septiembre de dos mil veintidós, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, C.P. 97204; en atención a la convocatoria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia, y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 43, último párrafo y 44, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto, se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.-----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2022**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la ampliación del plazo de reserva de la información relativa a las carpetas de investigación números **C1/11/2019, C1/16/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019**. -----



b) Presentación de la desclasificación de reserva de la información relativa a las carpetas de investigación números **C1/14/2019, C1/15/2019 y C1/17/2019**, por parte de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación levantando la mano de la manera acostumbrada, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la ampliación del plazo de reserva de la información relativa a las carpetas de investigación números C1/11/2019, C1/16/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019. -----

Siguiendo con el estudio del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud a la que se hace referencia en este inciso, emitida mediante oficio marcado con el número **SUBSEP-164/2022**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora. M.A.T., Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"(...) -----
Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100, 101, 103, 104, 105, 106, fracción I, y 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo y Vigésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió el **Acuerdo de Reserva SCG-003-2019**, mediante el cual se clasificó como reservada la información relativa a las denuncias y/o querellas presentadas por la Secretaría de la Contraloría General, y los documentos entregados como pruebas, de las cuales se conformaron en la Fiscalía General del Estado, las carpetas de investigación con números **C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, en contra del patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán, correlacionada con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 00025019, hasta por el periodo de **TRES** años contados a partir de la emisión del mencionado Acuerdo de Reserva o hasta que desaparezca la causa que da su origen a su clasificación. -----

En ese sentido, en fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el **ACUERDO N°1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°17/2019** emitido en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, se confirmó por **UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA** de la información concerniente a las 7 denuncias y/o querellas presentadas por la Secretaría de la Contraloría General, por un periodo de **3 años, el cual empezó a correr a partir del dos de septiembre de dos mil diecinueve y cuyo término fenecería el dos de septiembre de dos mil veintidós**, derivada de la solicitud de clasificación formulada mediante el oficio SUBSEP-815/19 de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, emitido por esta Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en cumplimiento a la Resolución pronunciada por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Revisión número 120/2019. -----

En tal virtud, se procede a informar que, a la presente fecha, las carpetas de investigación con números **C1/14/2019, C1/15/2019 y C1/17/2019**, se encuentran **CONCLUIDAS**. Sin embargo, se tuvo conocimiento en esta Secretaría, que las Carpetas de Investigación **C1/16/2019 y C1/18/2019**, fueron remitidas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República (FGR), la cual continúa



conociendo los hechos denunciados, y en relación a las carpetas **C1/11/2019** y **C1/20/2019**, actualmente continúan en **INVESTIGACIÓN** ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, se desprende que, en relación con la información relativa a las denuncias y/o querellas presentadas, y los documentos entregados como pruebas, de las cuales se conformaron en la Fiscalía General del Estado, las carpetas de investigación con números **C1/16/2019**, **C1/18/2019**, **C1/11/2019** y **C1/20/2019**, **subsiste la causal normativa de reserva prevista en el artículo 113, fracción VII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los supuestos del lineamiento Vigésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que, la publicidad de la información podría causar un daño moral e irreparable a los probables responsables, a su imagen pública, ámbito personal o profesional, pues durante la integración y valoración de los mismos, prevalece la presunción de inocencia hasta probar lo contrario mediante la garantía de un debido proceso, por lo que cabe la posibilidad de que la determinación que llegue a emitir la autoridad competente sea contraria a las pretensiones del denunciante, tomando en consideración lo establecido en los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que refiere que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, tal y como se establece en la prueba de daño del **Acuerdo de Reserva SUBSEP-001-2022**; siendo que, al encontrarse en la etapa procesal de investigación, hasta la fecha de suscripción del presente oficio, no se ha recibido en esta Dependencia resolución alguna que ponga fin al procedimiento, de tal forma que la publicación de dicha información repercutirá de manera negativa el debido proceso. -----

Con base en los argumentos expuestos, en mi carácter de Titular de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en la normativa previamente citada, así como el artículo 44, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y lineamiento Trigésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Reserva SUBSEP-001-2022**, a través del cual se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, la ampliación del periodo mediante el cual se clasifica como reservada la información relativa a las denuncias y/o querellas presentadas por la Secretaría de la Contraloría General, y los documentos entregados como pruebas, específicamente de las carpetas de investigación con números **C1/11/2019**, **C1/16/2019**, **C1/18/2019** y **C1/20/2019**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, en contra del patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán, por un periodo adicional de **tres años o hasta que desaparezca la causa que da su origen a su clasificación**. -----

En virtud de lo anterior, me permito poner a su disposición en copias simples de los siguientes documentos: el oficio número **SUBSEP-815/19**, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, constante de una foja útil, por el cual se dio cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Revisión número 120/2019; el **Acuerdo de Reserva SCG-003-2019**, mediante el cual se clasifica como reservada la información relativa a las denuncias y/o querellas presentadas por la Secretaría de la Contraloría General, y los documentos entregados como pruebas, ante la Fiscalía General del Estado, por un periodo de **tres años o hasta que desaparezca la causa que da su origen a su clasificación**, constante de ocho fojas útiles; el **Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2019** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y su anexo, a través de la cual se confirmó por **UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA** de la información concerniente a las 7 denuncias y/o querellas presentadas por la Secretaría de la Contraloría General, por un periodo de **3 años, el cual empezó a correr a partir del dos de septiembre de dos mil diecinueve y cuyo término fenecería el dos de septiembre de dos mil veintidós**, constante de cinco fojas útiles; y el original del **Acuerdo de Reserva SUBSEP-001-2022**, mediante el cual se amplía el periodo de reserva otorgado mediante el Acuerdo de Reserva SCG-003-2019, únicamente de la información relativa a las denuncias y/o querellas presentadas por la Secretaría de la Contraloría General, y los documentos entregados como pruebas, de las carpetas de investigación con números **C1/11/2019**, **C1/16/2019**, **C1/18/2019** y **C1/20/2019**, constante de nueve fojas útiles. -----



De igual manera, se pone a su disposición en modalidad de copias simples los siguientes documentos: el **Acuerdo de Incompetencia** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Wilbert Iván Yam Viana, Director de Investigación y Control de Procesos de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en el que se resuelve: "...declina la **COMPETENCIA EN RAZÓN DE FUERO Y ESPECIALIDAD** a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República, para seguir conociendo de los hechos contraídos en la carpeta de investigación C1/16/2019 ..." [sic] constante de catorce foja útiles y el oficio número **FECC/UILECC-MI/409/2020**, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Primo Campos Centeno, Fiscal en Jefe adscrito a la Mesa I de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, a través del cual se informa a esta Dependencia "...que el día 28 de febrero del presente año, esta autoridad de investigación emitió dentro de la carpeta de investigación **C1/18/2019**, un **acuerdo de incompetencia por razón de fuero** y, en consecuencia, se remitió la indagatoria a la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República para que continúe con la integración de dicha indagatoria." [sic] constante de una foja útil. -----

Con motivo de lo anterior, y conforme a lo establecido en la normativa previamente solicitada, así como en el artículo 44 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud." (...) (Sic) -----

Derivado del análisis de la solicitud emitida por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora. M.A.T., Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, se identificó que la información, a la cual se pretende ampliar el plazo de reserva a través del **ACUERDO DE RESERVA SUBSEP-001-2022** hasta por un periodo de 3 años o hasta que desaparezca la causa que da origen a su clasificación, deriva de 4 de las 7 denuncias y/o querellas presentadas por esta Secretaría, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, así como de los documentos entregados como pruebas, específicamente las marcadas con los números **C1/11/2019**, **C1/16/2019**, **C1/18/2019** y **C1/20/2019**, toda vez que el **ACUERDO N°1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°17/2019** aprobado durante la celebración de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2019 se confirmó por Unanimidad de Votos la Clasificación como Reservada de la información en comento, por un periodo de 3 años, el cual empezó a correr a partir del dos de septiembre de dos mil diecinueve y cuyo término fenecerá el día de mañana dos de septiembre de dos mil veintidós; por lo que el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las 4 denuncias y/o querellas en cuestión, conformadas en las carpetas de investigación números **C1/11/2019**, **C1/16/2019**, **C1/18/2019** y **C1/20/2019**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos presentadas por la Secretaría de la Contraloría General, y los documentos entregados como pruebas, para analizar si aún subsisten las causas que originaron su clasificación como reservada en términos del artículo 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, normativa que fuera invocada por el área competente con respecto a la clasificación como reservada de la información peticionada. -----

De los preceptos normativos referidos, es posible desprender que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya la prevención o persecución de los delitos, y que, a su vez, cause un perjuicio a las actividades de persecución de estos, por lo que los miembros del Comité, procedieron al análisis de la normativa que estipula los elementos que deben actualizarse para configurarse la causal de reserva prevista en el artículo 113, fracción VII. -----



"Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. -----

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos: -----

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y -----
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal." (Sic) -----

Bajo este contexto, y con la finalidad de verificar que aún subsiste la causal prevista en los preceptos normativos referidos, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, informó que a través del oficio número **SUBSEP-164/2022**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora. M.A.T., Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, y siendo válida y concordante la solicitud formulada por la suscrita, siendo que las Carpetas de Investigación números **C1/16/2019** y **C1/18/2019**, fueron remitidas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República (FGR), aseveración que se hace en virtud de las documentales presentadas por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, consistentes en el **Acuerdo de Incompetencia**, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Wilbert Iván Yam Viana, Director de Investigación y Control de Procesos de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en el que se resuelve declinar la **COMPETENCIA EN RAZÓN DE FUERO Y ESPECIALIDAD** a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República, para seguir conociendo de los hechos contraídos en la carpeta de investigación **C1/16/2019**; asimismo mediante el oficio número **FECC/UILECC-MI/409/2020**, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Primo Campos Centeno, Fiscal en Jefe adscrito a la Mesa I de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, se informa a esta Dependencia, que el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, la autoridad de investigación emitió dentro de la carpeta de investigación número **C1/18/2019**, un **acuerdo de incompetencia por razón de fuero** y, en consecuencia, se remitió la indagatoria a la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República para que continúe con la integración de dicha indagatoria. Ahora bien, por lo que corresponde a las carpetas de investigación números **C1/11/2019** y **C1/20/2019**, cabe mencionar que actualmente continúan en investigación ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado del Estado de Yucatán, en razón que hasta el día de hoy, no se ha recibido en esta Dependencia resolución alguna que ponga fin a dichos procedimientos. -----

Por lo que con base a lo anteriormente expuesto y aunado a que se identificó en el **ACUERDO DE RESERVA SUBSEP-001-2022**, los siguientes: -----

- I. **La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.** -

"Al respecto, se invoca la referida resolución de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, emitida en autos del Recurso de Revisión número 120/2019, por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo del recurso de inconformidad RIA 083/19, en la que se hizo constar que la Fiscalía General del Estado, proporcionó diversa



información, en el sentido siguiente: "...se han presentado denuncias por parte de la Contraloría General del Estado, de las cuales se han abierto 8 carpetas de investigación...", y en el mismo sentido, en autos del expediente del recurso de revisión 120/2019, obra la diligencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en la que el Director Jurídico de la Vicefiscalía informó: "Que se han presentado denuncias por parte de la Contraloría General del Estado, de las cuales se han abierto 8 carpetas de investigación [...] mismas carpetas de investigación a las que les fueron asignados los siguientes números: C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019, C1/19/2019, C1/20/2019 y C1/45/2019." [sic]. Aclarando que, de los expedientes señalados, únicamente seis corresponden a denuncias y/o querellas interpuestas por esta Secretaría de la Contraloría General, que son las marcadas con los números C1/11/2019, C1/14/2019, C1/15/2019, C1/16/2019, C1/17/2019 y C1/20/2019, y adicionalmente a éstas, en los archivos de esta Secretaría, obran constancias que acreditan la apertura por parte de dicha Dependencia, de la carpeta de investigación marcada con el número C1/18/2019, la cual corresponde también a una denuncia penal interpuesta por esta Secretaría de la Contraloría General, haciendo el total de **siete**. -----

De lo anterior se desprende la existencia de las carpetas de investigación señaladas; que éstas fueron generadas con motivo de las denuncias o querellas presentadas por esta Secretaría de la Contraloría General, ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán con motivo de presuntos hechos delictivos contra el erario del estado, y que actualmente las carpetas de investigación con números **C1/11/2019, C1/16/2019, C1/18/2019, y C1/20/2019**, se encuentran en trámite de investigación, toda vez que, a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, no se tiene registro en esta Dependencia, de haberse recibido resolución alguna que ponga fin al procedimiento." (Sic) -----

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso. -----

"Al respecto, cabe precisar que los documentos que en su momento, fueron requeridos mediante la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 00025019, son justamente las denuncias y/o querellas, así como las pruebas que esta Secretaría de la Contraloría General presentó ante la Fiscalía General del Estado por la probable comisión de delitos en contra del erario del Estado de Yucatán, entre las que se encontraban las carpetas de investigación con números **C1/11/2019, C1/16/2019, C1/18/2019, y C1/20/2019**, por lo que indudablemente hay un vínculo entre la documentación solicitada en su momento y las carpetas de investigación que dieron origen al citado resguardo, como se acredita en el **Acuerdo número SCG-003-2019**, pues derivado de su presentación, es que la Fiscalía General del Estado dio inicio a las investigaciones ya citadas con anterioridad, siendo el caso que dichas documentales se relacionan de forma directa con el delito que se persigue en las mismas." (Sic) -----

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal. -----

"En ese tenor, derivado de lo señalado en la resolución de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, dictada en autos del Recurso de Revisión número 120/2019, por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; la resolución de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, del el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo del recurso de inconformidad RIA 083/19, en relación a la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado, así como el **Acuerdo de Incompetencia** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Wilbert Iván Yam Viana, Director de Investigación y Control de Procesos de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en el que se resuelve: "...declina la **COMPETENCIA EN RAZÓN DE FUERO Y ESPECIALIDAD** a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República, para seguir conociendo de los hechos contraídos en la carpeta de investigación C1/16/2019 ..." [sic] y el oficio número **FECC/UILECC-MI/409/2020**, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Primo Campos Centeno, Fiscal en Jefe adscrito a la Mesa I de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, a través del cual se informa a esta Dependencia "...que el día 28 de febrero del presente año, esta autoridad de investigación emitió dentro de la



carpeta de investigación **C1/18/2019**, un **acuerdo de incompetencia por razón de fuero** y, en consecuencia, se remitió la indagatoria a la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República para que continúe con la integración de dicha indagatoria." [sic], por los que se hace de conocimiento a esta Dependencia que las carpetas de investigación con números **C1/16/2019** y **C1/18/2019**, fueron remitidas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República (FGR), la cual continúa conociendo los hechos denunciados, y toda vez que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo no se ha recibido en esta Dependencia resolución alguna que ponga fin al procedimiento, se tiene certeza de que las carpetas de investigación con números **C1/11/2019**, **C1/16/2019**, **C1/18/2019**, y **C1/20/2019**, se encuentran en proceso de investigación y, por tanto, la publicidad de los documentos puede obstruir las investigaciones que se encuentran en trámite y causar graves perjuicios o propiciar una deficiente impartición de justicia."(Sic)-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con los artículos 44, fracción VIII, 101 párrafos segundo y tercero, y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el lineamiento Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, declaro procedente **CONFIRMAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA** por un período de **3 AÑOS**, el cual empezará a correr a partir del tres de septiembre de dos mil veintidós y cuyo término fenecerá el dos de septiembre de dos mil veinticinco; de la información concerniente a las 4 denuncias y/o querellas en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** presentadas por la Secretaría de la Contraloría General del Estado y los documentos entregados como pruebas, específicamente las carpetas de investigación números: **C1/11/2019**, **C1/16/2019**, **C1/18/2019** y **C1/20/2019**, en virtud de que del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, se concluye que aún subsisten las causales que dieron origen a la clasificación de la información como reservada, de conformidad con lo establecido en el numeral Vigésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el artículo 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

b) Presentación de la desclasificación de reserva de la información relativa a las carpetas de investigación números C1/14/2019, C1/15/2019 y C1/17/2019, por parte de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General.-----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, las manifestaciones hechas por la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, mediante el oficio marcado con el número **SUBSEP-165/2022**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora. M.A.T., Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, mismo que a la letra dice:-----

"(....)-----

Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100, 101, 103, 104, 105, 106, fracción I, y 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo quinto, Décimo sexto y Vigésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió el **Acuerdo de Reserva SCG-003-2019**, mediante el cual se clasificó como reservada la información relativa a las denuncias y/o querellas presentadas por la Secretaría de la Contraloría General, y los documentos entregados como pruebas, de las cuales se conformaron en la Fiscalía General del Estado, las carpetas de investigación con números **C1/11/2019**, **C1/14/2019**, **C1/15/2019**, **C1/16/2019**, **C1/17/2019**, **C1/18/2019** y **C1/20/2019**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, en contra del patrimonio del Gobierno del Estado de



Yucatán, correlacionada con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 00025019, hasta por el período de **TRES años contados a partir de la emisión del mencionado Acuerdo de Reserva o hasta que desaparezca la causa que da su origen a su clasificación.** -----

En ese sentido, en fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el **ACUERDO N°1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°17/2019**, emitido en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, se confirmó por **UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA** de la información concerniente a las 7 denuncias y/o querellas presentadas por la Secretaría de la Contraloría General, por un periodo de **3 años, el cual empezó a correr a partir del dos de septiembre de dos mil diecinueve y cuyo término fenecería el dos de septiembre de dos mil veintidós**, derivada de la solicitud de clasificación formulada mediante el oficio SUBSEP-815/19 de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, remitido por esta Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en cumplimiento a la Resolución pronunciada por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Revisión número 120/2019. -----

En tal virtud, se procede a informar que, a la fecha de suscripción del presente oficio, las carpetas de investigación con números **C1/14/2019, C1/17/2019 y C1/15/2019**, se encuentran **CONCLUIDAS**, toda vez que, a través del oficio número **FGE/VECC/M1/1908/2019**, de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Javier Humberto Molina Chan, Fiscal en Jefe adscrito a la Mesa I de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate a la Corrupción de la entonces Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; el oficio número **FECC/UILECC-MII/188-TER/2021**, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada en Derecho Rita Carmin Burgos Chan, Fiscal en Jefe del Ministerio Público adscrita a la Mesa II de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán y el oficio número **FECC/UILECC-MII/92-BIS/2022**, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Mariano Alejandro Dorantes Dzib, Fiscal Coordinador adscrito a la Mesa II de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, respectivamente, se hizo del conocimiento a esta Dependencia el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, en las mencionadas Carpetas de Investigación. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, se desprende que, en relación con la información relativa a las denuncias y/o querellas presentadas, y los documentos entregados como pruebas, de las cuales se conformaron en la Fiscalía General del Estado, las carpetas de investigación con números **C1/14/2019, C1/15/2019 y C1/17/2019**, **se ha extinguido la causal normativa de reserva** prevista en el artículo 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los supuestos del lineamiento Vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por haberse determinado el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**. -----

Con base en los argumentos expuestos, en mi carácter de Titular de la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en la normativa previamente citada y los lineamientos Décimo quinto y Décimo sexto de los citados Lineamientos, me permito solicitarle se sirva informar a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, la **DESCLASIFICACIÓN** de la información relativa a las denuncias y/o querellas presentadas por la Secretaría de la Contraloría General, y los documentos entregados como pruebas, de las cuales se conformaron en la Fiscalía General del Estado, las carpetas de investigación con números **C1/14/2019, C1/15/2019 y C1/17/2019**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, en contra del patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán, otorgada mediante el **Acuerdo de Reserva SCG-003-2019**, de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve. -----

En virtud de lo anterior, me permito poner a su disposición, en copias simples, los siguientes documentos anexos: el oficio número **SUBSEP-815/19**, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, constante de una foja útil, por el cual se dio cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Revisión número 120/2019; el **Acuerdo de Reserva SCG-003-2019**, constante de ocho fojas útiles, mediante el cual se



clasifica como reservada la información relativa a las denuncias y/o querellas presentadas por la Secretaría de la Contraloría General, y los documentos entregados como pruebas, ante la Fiscalía General del Estado, por un periodo de **tres años o hasta que desaparezca la causa que da su origen a su clasificación** y el **Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2019** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y su anexo, constante de cinco fojas útiles. -----

Asimismo, se pone a su disposición, en modalidad de copias certificadas, los siguientes documentos: el oficio número **FGE/VECC/M1/1908/2019**, de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Javier Humberto Molina Chan, Fiscal en Jefe adscrito a la Mesa I de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate a la Corrupción de la entonces Vicefiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, constante de una foja útil; el oficio número **FECC/UILECC-MII/188-TER/2021**, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada en Derecho Rita Carmin Burgos Chan, Fiscal en Jefe del Ministerio Público adscrita a la Mesa II de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, constante de dos fojas útiles y el oficio número **FECC/UILECC-MII/92-BIS/2022**, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Mariano Alejandro Dorantes Dzib, Fiscal Coordinador adscrito a la Mesa II de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, constante de una foja útil, a través de los cuales se hace de conocimiento a esta Dependencia el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** respecto a las carpetas de investigación con números **C1/14/2019**, **C1/15/2019** y **C1/17/2019**, para los efectos conducentes.-

Lo anterior, de acuerdo con las facultades que me confieren los artículos 12 y 538 del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán."(...) (Sic) -----

Derivado de lo anteriormente expuesto en el referido oficio emitido por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora. M.A.T., Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en cuanto a la desclasificación de información que deriva de 3 de las 7 denuncias y/o querellas presentadas por esta Secretaría, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, así como de los documentos entregados como pruebas, específicamente las marcadas con los números **C1/14/2019**, **C1/15/2019** y **C1/17/2019**, y en razón de que por medio del **ACUERDO N°1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°17/2019** aprobado durante la celebración de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2019 se confirmó por Unanimidad de Votos la Clasificación como Reservada de la información en comento, por un periodo de 3 años, el cual empezó a correr a partir del dos de septiembre de dos mil diecinueve y cuyo término fenecerá el día de mañana dos de septiembre de dos mil veintidós; es por lo que el Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las 3 denuncias y/o querellas, conformadas en las carpetas de investigación números **C1/14/2019**, **C1/15/2019** y **C1/17/2019**, así como los documentos entregados como pruebas antes referidos, procediendo a verificar la normatividad aplicable al caso en cuestión, a efecto de determinar la procedencia de la desclasificación de la información antes mencionada, de conformidad a lo señalado en el artículo 101, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Décimo quinto, fracción I y Décimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al determinar en qué casos los documentos y expedientes clasificados como reservados adquirirán el carácter de públicos y quienes podrán llevar a cabo tal procedimiento; al establecer al tenor literal lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"**Artículo 101.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;" (...) (Sic) -----

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, disponen: -----



"Décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----
(...) -----

Décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por: -----

I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación; -----
(...) -----

La clasificación y desclasificación de la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 43 de la Ley General, deberá apegarse a los términos previstos en la misma y a los protocolos de seguridad, y resguardo establecidos para ello." (...)(Sic)---

Posteriormente, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, así como los anexos entregados por medio del oficio número **SUBSEP-165/2022**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, para su correspondientes análisis, consistentes en: el oficio número **FGE/VECC/M1/1908/2019**, de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Javier Humberto Molina Chan, Fiscal en Jefe adscrito a la Mesa I de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate a la Corrupción de la entonces Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por medio del cual informa que la autoridad de investigación emitió dentro de la carpeta de investigación **C1/14/2019**, un Acuerdo Ministerial por el que se determina el **No Ejercicio de la Acción Penal, dándose en consecuencia por CONCLUIDA dicha investigación**; el oficio número **FECC/UILECC-MII/92-BIS/2022**, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Mariano Alejandro Dorantes Dzib, Fiscal Coordinador adscrito a la Mesa II de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, mediante el cual se informa que en autos de la carpeta de investigación número **C1/015/2019**, se ha decretado el **No Ejercicio de la Acción Penal, por lo tanto se da por CONCLUIDA tal investigación** y el oficio número **FECC/UILECC-MII/188-TER/2021**, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada en Derecho Rita Carmin Burgos Chan, Fiscal en Jefe del Ministerio Público adscrita a la Mesa II de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, por medio del cual se informa que en autos de la carpeta de investigación número **C1/017/2019**, se ha decretado el **No Ejercicio de la Acción Penal**, en virtud de que se determinó que se actualiza una de las causales de sobreseimiento, **por lo que se da por CONCLUIDA dicha investigación.** -----

Derivado de lo expuesto anteriormente y después de verificar el contenido de la referida documentación e información proporcionada, así como la normativa aplicable al caso en comento, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la Subsecretaría, contaba con los elementos suficientes para llevar a cabo la desclasificación de la información relativa a las 3 denuncias y/o querellas en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** presentadas por la Secretaría de la Contraloría General del Estado y los documentos entregados como pruebas, específicamente las marcadas con los números **C1/14/2019**, **C1/15/2019** y **C1/17/2019**, al determinarse en las referidas carpetas de investigación el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, extinguiéndose por ende las causas que dieron origen a su clasificación, todo esto con fundamento en el artículo 101, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos Décimo quinto, fracción I y Décimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias de actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

-----**RESOLUCIÓN N°1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°13/2022**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la solicitud emitida mediante oficio número **SUBSEP-164/2022**, de fecha **31 de agosto** del presente año, y signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora. M.A.T., Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a **LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA** de las 4 denuncias y/o querellas en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** presentadas por la Secretaría de la Contraloría General del Estado y los documentos entregados como pruebas de presuntos delitos, específicamente las siguientes carpetas de investigación: **C1/11/2019, C1/16/2019, C1/18/2019 y C1/20/2019**, por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, por un período de **3 AÑOS**, el cual empezará a correr a partir del tres de septiembre de dos mil veintidós y cuyo término fenecerá el dos de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que se cumplen y subsisten los elementos previstos en el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, correlacionada con el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente acta, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique a la Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución. -----

-----**RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°13/2022**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General tiene por admitido el oficio número **SUBSEP-165/2022**, de fecha **31 de agosto** del presente año, signado por la C.P. Ligia Patricia Castillo Góngora. M.A.T., Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual informa sobre **LA DESCLASIFICACIÓN DE RESERVA** de la información concerniente a las 3 denuncias y/o querellas en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** presentadas por la Secretaría de la Contraloría General del Estado y los documentos entregados como pruebas de presuntos delitos, específicamente las siguientes carpetas de investigación: **C1/14/2019, C1/15/2019 y C1/17/2019**, por la comisión de diversos hechos posiblemente delictuosos, en virtud de que se han extinguido las causas que dieron origen a su clasificación, al informarse por medio de los oficios números **FGE/VECC/M1/1908/2019, FECC/UILECC-MII/188-TER/2021 y FECC/UILECC-MII/92-BIS/2022**, de fechas el primero el trece de diciembre de dos mil diecinueve, el segundo el diez de junio de dos mil veintiuno y el último el veinte de julio de dos mil veintidós, el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** en las carpetas de investigación números **C1/14/2019, C1/17/2019 y C1/15/2019**, respectivamente, todo esto con fundamento en el artículo 101, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos Décimo quinto y Décimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Por lo que con base en el punto III inciso b) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, sea puesta a disposición de la ciudadanía, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, durante la carga y actualización del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, la información correspondiente al Índice de expedientes clasificados como reservados, omitiendo incluir las carpetas de investigación relacionadas en la presente resolución, de



conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción XLV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de igual manera se le instruye a fin de que notifique a la Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se procederá con la carga y actualización de la información respectiva en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al trimestre antes citado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----

V. Clausura de la sesión-----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con veinte minutos del día jueves primero de septiembre de dos mil veintidós, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron.-----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CELEBRADA EL DÍA JUEVES 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



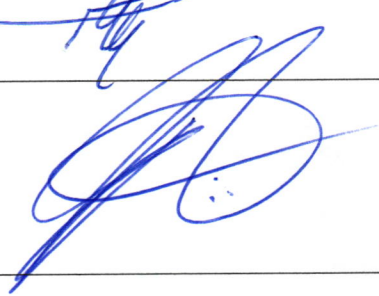
ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	